

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 04 de abril de 2024**, a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con memorial allegado por la apoderada de Flor Ángela Murillo Vivas, Sharick Tatiana Cano Murillo, Janny Saray Cano Murillo y Kelly Geraldine Cano Guzmán, aportando constancia de notificación surtida vía correo electrónico, a la dirección [Sandra-1477@hotmail.com](mailto:Sandra-1477@hotmail.com), aportada por CASUR. Igualmente con correo electrónico allegado por el apoderado de la madre del menor KENNETH JUSEPH CANO PERDOMO, aportando poder, memorial y registro civil del menor. Sírvasse proveer.

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.**  
**Secretario.**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**Clase:** Sucesión y Liquidación de Sociedad Patrimonial.  
**Solicitantes:** Flor Angela Murillo Vivas en calidad de compañera sobreviviente y en representación de sus hijos Sharick Tatiana Cano Murillo y Janny Saray Cano Murillo.  
Kelly Geraldine Cano Guzmán.  
**Causante:** Gerardo Humberto Cano Ticora.  
**Radicación No.** 760013110008-2023-00316-00

#### **Auto Interlocutorio No. 532**

Santiago de Cali, abril 5 del año dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de FLOR ÁNGELA MURILLO VIVAS, SHARICK TATIANA CANO MURILLO, JANNY SARAY CANO MURILLO y KELLY GERALDINE CANO GUZMÁN, aporta constancia de notificación enviada al correo electrónico de la madre del menor KENNETH JUSEPH CANO PERDOMO, la cual no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante y como quiera que SANDRA JANETH PERDOMO CALDERON, en calidad de representante legal del menor, compareció al proceso por intermedio de su apoderado judicial, se debe proceder a su notificación por conducta concluyente de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P., pues es evidente que conforme al escrito presentado, la representante legal del heredero, tiene pleno conocimiento de la demanda, en consecuencia, por secretaría se correrá traslado de la demanda y sus anexos al apoderado del heredero y se insertará en esta providencia el link del expediente digital.

Ahora bien, la madre del menor de edad KENNETH JUSEPH CANO PERDOMO, por intermedio de apoderado judicial, aporta memorial y poder, solicitando el reconocimiento del menor como heredero en el trámite sucesoral del Señor GERARDO HUMBERTO CANO TICORA, para lo cual aporta prueba de parentesco, contenida en registro civil de nacimiento, por lo cual, una vez revisados el escrito, poder y anexos y al encontrarlos este despacho ajustados a derecho, procederá a reconocerlo como heredero representado legalmente por su madre SANDRA JANETH PERDOMO CALDERON, observando igualmente que la madre del menor de edad no realizó de manera personal la manifestación de aceptar la herencia con o sin beneficio de inventarios, por lo cual, se le requerirá nuevamente para que haga dicha manifestación, al tenor de lo establecido en el

Art. 492 del CGP, en concordancia con el Art. 488-4 ibídem, de manera expresa y personal y no a través de su apoderado judicial, advirtiéndole desde ahora que en caso de guardar silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario.

De conformidad con los documentos allegados, igualmente, se le reconocerá personería al abogado JUAN JOSE TASCÓN JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.075.211 y T.P. No. 334.933 del C. S. de la J., para que represente los intereses de su prohijado KENNETH JUSEPH CANO PERDOMO, representado legalmente por su madre SANDRA JANETH PERDOMO CALDERON, en los términos del poder conferido.

Finalmente, como se encuentran surtidos los emplazamientos, sin que a la fecha se haya hecho parte ningún interesado y estando vinculados los interesados al presente proceso, debidamente representadas por sus apoderados judiciales, se continuará con el trámite del proceso y se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, bajo los rituales del artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de manera virtual, haciéndose necesario que para su realización la parte interesada y su apoderado suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones electrónicas actualizadas para la conexión, como lo dispone los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificada por conducta concluyente a SANDRA JANETH PERDOMO CALDERON, quien actúa en calidad de representante legal de su menor hijo KENNETH JUSEPH CANO PERDOMO de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P. por secretaría, córrase traslado de la demanda y sus anexos para los fines dispuestos en el artículo 492 ibidem, para lo cual, se inserta el link del expediente digital [76001311000820230031600 SUC](https://www.suc.gov.co/ver expediente?numero=76001311000820230031600).

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** como heredero en calidad de hijo legítimo del causante a **KENNETH JUSEPH CANO PERDOMO**, representado legalmente por su madre SANDRA JANETH PERDOMO CALDERON, de conformidad con el registro civil de nacimiento aportado.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JUAN JOSE TASCÓN JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.075.211 y T.P. No. 334.933 del C. S. de la J., para que represente los intereses de su prohijado KENNETH JUSEPH CANO PERDOMO, representado legalmente por su madre SANDRA JANETH PERDOMO CALDERON, en los términos del poder conferido.

**CUARTO: REQUERIR** a SANDRA JANETH PERDOMO CALDERON, para que de manera personal y no por intermedio de su apoderado judicial, manifieste en representación de su hijo, si acepta la herencia con o sin beneficio de inventario, advirtiéndole desde ahora que en caso de guardar silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario.

**QUINTO: SEÑALAR** el día 7 de junio del año 2024 a la hora de las 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se ORDENA a las partes, que dentro los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración.

Días previos a la audiencia se le remitirá el link para el ingreso a la precitada audiencia.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, todos los intervinientes deben consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y apoderados judiciales, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear las sanciones procesales que contempla el art. 501 del CGP.

**SEXTO: REQUERIR** a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes con los respectivos títulos de propiedad; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ**  
Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfbdf1cf342e5430eb6e903b5df2f9ec16f2078020628bd79988bec37a23f15**

Documento generado en 05/04/2024 03:33:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**